

DECRETO No. 47

POR EL QUE SE OTORGA UN INCENTIVO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- El día 14 de diciembre de 2013, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima (Ley de Cuotas y Tarifas), que entró en vigor a partir del 1º de enero del año 2014.

SEGUNDO.- Mediante Decretos números 4 y 5, aprobados por el Pleno de este Congreso los días 08 y 16 de noviembre de 2018, se aprobaron incentivos fiscales para los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán, autorizando la condonación de recargos y multas respecto de derechos e impuestos que recauda la Presidencia Municipal a través de su Tesorería, como también de los derechos que compete recaudar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO).

TERCERO.- El día 14 de diciembre de 2018, el Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), C.P. José Manuel Pérez Montes, mediante oficio número 123/2018 acudió ante este Congreso del Estado, solicitando la emisión de un Decreto de incentivo fiscal o de regularización en materia de los derechos indicados en aquella Ley de Cuotas y Tarifas, indicando al efecto que en la sesión extraordinaria número 10 del Consejo de Administración de dicho organismo operador, fue aprobado por unanimidad el punto número 8, en donde la Dirección de la CAPACO requiere la emisión de un Decreto de Regularización, solicitando se le autorice:

- No cobrar los recargos inherentes a los saldos que se arrojan de los ejercicios fiscales del 2014 al 2018.
- Se permita a los deudores generar el pago durante todo el año 2019, para que las personas que no puedan efectuar los pagos en una sola exhibición, lo hagan a través de diversas exhibiciones sin sobrepasar los pagos más allá del ejercicio fiscal propuesto.

CUARTO.- Adicional a esto, mediante oficio de fecha 07 de febrero de 2019 suscrito por el Director de la CAPACO, que se recibió un día después en este Poder Legislativo, informó que esa propuesta no tiene ningún impacto presupuestario negativo.

QUINTO.- El contenido del acta de sesión aprobada por unanimidad es del tenor siguiente:

".....EL DIRECTOR DE CAPACO SOLICITA LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA POR LOS PAGOS DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA MOROSIDAD DEL ORGANISMO OPERADOR DE LA CAPACO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$31,788,051.99 (TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.), MISMA CANTIDAD QUE NO INCLUYE LOS RECARGOS Y QUE ES MUY DIFÍCIL DE RECUPERAR.

POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO, SOLICITO AL CONSEJO DE CAPACO SU AUTORIZACION Y DE SER POSITIVO REMITIRLO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA RELIZAR COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE A LOS USUARIOS DOMÉSTICOS DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS ADICIONALMENTE CON EL DESCUENTO DE LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES TAL Y COMO SE DESCRIBEN LA SIGUIENTE TABLA:

TARIFA	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	GASTOS DE COBRANZA 4 %	TOTAL DE COBRO DE 5 AÑOS
DOMÉSTICA ZONA URBANA	\$1,575.90	\$1,642.14	\$1,804.98	\$1,865.52	\$1,991.82	\$355.21	\$9,235.57
DOMÉSTICA ZONA RURAL	\$1,316.18	\$1,316.18	\$1,446.66	\$1,495.23	\$1,596.41	\$286.83	\$7,457.49
INFRAESTRUCTURA ZONA URBANA	\$787.95	\$821.07	\$902.49	\$932.76	\$995.91	\$177.61	\$4,617.79
INFRAESTRUCTURA ZONA RURAL	\$658.09	\$658.09	\$723.33	\$747.62	\$798.21	\$143.41	\$3,728.74

TARIFA	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	GASTOS DE COBRANZA 4 %	TOTAL DE COBRO DE 5 AÑOS
DOMÉSTICA ZONA URBANA	\$1,575.90	\$1,642.14	\$1,804.98	\$1,865.52	\$1,991.82	\$355.21	\$9,235.57
DOMÉSTICA ZONA RURAL	\$1,316.18	\$1,316.18	\$1,446.66	\$1,495.23	\$1,596.41	\$286.83	\$7,457.49
INFRAESTRUCTURA ZONA URBANA	\$787.95	\$821.07	\$902.49	\$932.76	\$995.91	\$177.61	\$4,617.79
INFRAESTRUCTURA ZONA RURAL	\$658.09	\$658.09	\$723.33	\$747.62	\$798.21	\$143.41	\$3,728.74

DE IGUAL FORMA SE SOLICITA, QUE ESTE PROGRAMA SE ENCUENTRE VIGENTE DURANTE TODO EL EJERCICIO 2019 Y ASI TENER TIEMPO DE QUE LAS PERSONAS QUE NO PUEDAN REALIZAR DICHO PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LO REALICEN EN PAGOS SEMANALES, QUINCENALES, MENSUALES, TAL Y COMO LES SEA MUCHO MAS FÁCIL CUBRIR LA CANTIDAD DEL ADEUDO AL USUARIO (DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES), SIN SOBRE PASAR LOS PAGOS MAS ALLÁ DEL EJERCICIO FISCAL PROPUESTO.

TODO ESTO FUNDAMENTADO EN LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO Y EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CAPACO, MOTIVADO CON EL FIN DE RELIZAR ACCIONES RECAUDATORIAS Y MEJORAR LA SITUACIÓN DE COBRANZA DEL ORGANISMO OPERADOR, ASI MISMO ESTE INCENTIVO TIENE COMO OBJETIVO PRIMARIO BAJAR LA MOROSIDAD DE LOS USUARIOS, MEJORAR LA RECAUDACIÓN, LA LIQUIDEZ Y POR ENDE LAS PARTICIPACIONES PARA EJERCICIOS FUTUROS PARA EL MUNICIPIO, ASI MISMO QUE EN LOS EJERCICIOS POSTERIORES LA CAPACO TENGA UNA MEJOR SITUACIÓN FINANCIERA Y PUEDA OPERAR CON SUPERÁVIT EL CUAL SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

SEXTO.- Finalmente mediante oficio número 167/2019 de fecha 12 de febrero de 2019, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coquimatlán, se desprende que este se pronuncia a favor de la iniciativa del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, C.P. José Manuel Pérez Montes.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- De la lectura de la petición, se aprecia que el ánimo o fin primordial del documento, es que se confieran incentivos fiscales distintos a los ya dictaminados por este Congreso del Estado de Colima y que a diferencia de aquellos referidos en el punto Segundo de Antecedentes, se hagan extensivos por todo el ejercicio fiscal 2019, queda claro por tanto que las solicitudes relativas a condonar en su totalidad los recargos causados y multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto del Impuestos y Derechos Municipales, es un beneficio para la recaudación municipal y para sus habitantes.

II.- En términos del numeral 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Hacienda Pública Municipal goza de autonomía, de tal forma que la propuesta es factible por haberse validado el impacto presupuestario por el propio ente paramunicipal que solicita la emisión del Decreto de incentivo fiscal, que permita el cobro de los derechos causados durante los ejercicios fiscales del 2014 al 2018, como parámetro del cobro de las contribuciones a que se tiene derecho y previo a la prescripción de las facultades de cobro con que se encuentran investidos los organismos operadores de agua potable, esto de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y 1º, fracción IV

del artículo 5º, 6º, fracción III, 12, 13, 14, 41 y 42, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima (**en adelante Código Municipal**), relacionados ambos ordenamientos jurídicos con la vigencia de la Ley de Cuotas y Tarifas aplicable a los habitantes del Municipio de Coquimatlán.

III.- La solicitud que realiza el Director de la CAPACO y que refrenda la autoridad municipal, pone de manifiesto que se pretende abatir el rezago en adeudos por el orden de \$31'788,051.99 (Treinta y un millones setecientos ochenta y ocho mil cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), que no incluye los recargos causados, contempla el pago de los gastos de cobranza y lo que en su totalidad deberá de cubrirse a dicha Comisión por los ejercicios fiscales que se adeudan por el período del 01 de enero del año 2014 al 31 de diciembre del año 2018. Planteamiento que no se contrapone a lo establecido por el artículo 69, del Código Municipal, ya que este prohíbe la condonación de honorarios y gastos de ejecución.

IV.- Los recargos tienen su fundamento en el último párrafo del artículo 6º y 25, del Código Municipal, son accesorios de las contribuciones y se pagan por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno. De no causarse el pago de alguna contribución no puede incurrirse en mora, ni originarse los recargos; en el caso que nos ocupa la causación del derecho para los usuarios de agua potable, saneamiento y alcantarillado, lo regula la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán), que entró en vigor a partir del 1º de enero del año 2014.

V.- Esa indemnización a la que tiene derecho la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), es a la que está renunciando cobrar por los ejercicios fiscales del 2014 al 2018, y, siendo que el solicitante del incentivo fiscal ha señalado que con esto no se genera un impacto presupuestario negativo, el sentido de la iniciativa se estima viable, dado que en términos del numeral 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Hacienda Pública Municipal de Coquimatlán goza de autonomía, por ende por conducto de sus representantes legales, como es el caso del Director del organismo operador y del Presidente Municipal, tienen facultades para solicitar el incentivo en estudio, debido a que la petición del organismo operador viene con la rúbrica del Presidente Municipal, quien ha hecho suya la misma.

VI.- Por otro lado, esta Comisión dictaminadora no pasa por alto indicar que de conformidad con los artículos 5º, fracción IV, en relación con el 42 y 65, todos del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima, son autoridades fiscales municipales los organismos descentralizados que operan y administran los servicios de agua potable, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales, en cuanto a las atribuciones que les confieren en esta materia las leyes, de tal manera que los créditos fiscales como prestaciones económicas que tienen derecho a percibir aquellos y provienen de contribuciones, se extinguen por prescripción en el término de cinco años que se inician a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido, por esto también se considera procedente el incentivo fiscal que se propone, porque de encontrarse el organismo operador en el supuesto jurídico de que los créditos fiscales se hayan extinguido por prescripción en su perjuicio, deberá comprobar si en los ejercicios fiscales previos al del 2014 se generaron procedimientos económicos coactivos a los usuarios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán y si en su caso con motivo de este se efectuaron pagos reconociendo expresa o tácitamente los adeudos generados, para entonces estar en la condición de recuperar créditos fiscales de ejercicios fiscales 2013 y anteriores.

VII.- Atendiendo a ello, leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, previo citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Mujica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa en estudio, conforme lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con la fracción II y VIII, del arábigo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, retomamos lo que señala el artículo 1º, 3º, 24, fracción II, 29, fracción IV, todos de la Ley de Aguas del Estado de Colima, que refiere ser de orden público e interés social los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, los servicios de agua distinto al doméstico y de saneamiento; así también que los organismos operadores deberán adoptar las medidas necesarias para alcanzar la autonomía financiera en la prestación de los servicios públicos, y establecer los mecanismos de control para que aquellos se realicen con eficiencia técnica y administrativa; de la misma forma consideramos que la emisión del presente Decreto de incentivos fiscales guarda correlación con la estrategia identificada desde la emisión del Decreto 17 de fecha 6 de diciembre de 2018 y a través del cual fue aprobada por ésta Legislatura la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2019, en donde se prevé que en los ingresos a recaudar se promueva e incentive el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados dentro del marco legal aplicable.

TERCERO.- Esta Comisión considera que la Iniciativa de la autoridad paramunicipal y que hace suya el Presidente Municipal, en el sentido de que se permita efectuar convenios que no rebasen el ejercicio fiscal 2019, por el que se permita cubrir cada anualidad de adeudo sin el correspondiente pago de recargos, no se dictamina de manera positiva porque la existencia de un Decreto que incentive el pago es una herramienta paralela a la recaudación que tiene bajo su responsabilidad el descentralizado y conforme al procedimiento administrativo de ejecución, mecanismo a través del cual a efecto de interrumpir la prescripción de su facultad de cobranza, lo conmina a gestionar el cobro al deudor, luego bajo esa mecánica, este puede reconocer el adeudo que se deriva de no pagar puntualmente y la Comisión en su caso, debe requerir el pago y practicar el embargo afectando bienes del causante, tal como lo indican los numerales 42 y 62, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 47

PRIMERO.- Se condonan al 100% los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, (a los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán, Colima, respecto de los ejercicios fiscales 2014 al 2018.) La condonación autorizada será aplicable a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima y hasta el 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- En términos del artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, los pagos que realicen los usuarios deudores a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), se aplicarán a los créditos más antiguos.

TERCERO.- En términos del artículo 69, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, los honorarios y gastos de ejecución causados por el ejercicio fiscal 2014 al 2018, no resultan ser condonables ni tampoco objeto de convenio alguno con el organismo operador de agua potable del Municipio de Coquimatlán.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación el Poder Legislativo del Estado de Colima y será vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 13 trece días del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

C. GUILLERMO TOSCANO REYES, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 19 diecinueve del mes de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

A t e n t a m e n t e

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Rúbrica.
